



Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIES
RIOS
Fecha: 09/06/2021
15:58:07

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001995**ACTA ELECTORAL N.° 04247094V**

DEPARTAMENTO : LIMA
PROVINCIA : LIMA
DISTRITO : PACHACAMAC

Firmado
Digitalmente por:
FREDY JORGE
GONZALES
TAYPE
Fecha: 09/06/2021
16:34:50

San Juan de Miraflores, 07 de junio de dos mil veintiuno.

VISTA: el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial 2021.; y,

CONSIDERANDO:**1. Motivo por el cual el acta ha sido observada:**

El acta contiene error material, por cuanto la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor que la suma de votos y votación consignada a favor de una determinada organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

2. Referencia normativa

De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".

En consecuencia, al haberse verificado que el "total de ciudadanos que votaron" es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos, corresponde anular el acta electoral y considerar como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron".

En el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden "el total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación y los votos preferenciales de sus candidatos, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados. Una vez determinado ello, se deberá proceder de acuerdo con las disposiciones siguientes, según sea el caso.

3. Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE: Hecho el cotejo, observándose lo siguiente:

- a) Se verifica en el acta plomo de la ODPE la cifra 22, haciendo el cotejo respectivo se observa en el ejemplar del acta celeste del JEE la cifra 222. En consecuencia, debe considerarse como el "total de ciudadanos que votaron" la cifra **222**, queda absuelta el error material.
- b) Los votos a favor de cada organización política y los votos blancos, nulos e impugnados suman **222**.





Firmado
Digitalmente por:
RICARDO TOBIES
RIOS
Fecha: 09/06/2021
15:58:08

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001995

Firmado
Digitalmente por:
FREDY JORGE
GONZALES
TAYPE
Fecha: 09/06/2021
16:34:51

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral **04247094V**.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de ciudadanos que votaron, la cifra **222**. Según se observa en el ejemplar del acta electoral del **JEE**. Queda absuelto dicho error material.

Artículo Tercero.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento referente a la observación enmarcada en el numeral 15.1 y 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0331-2015-JNE.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones de Lima Sur 1 y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
ULISES CIPRIANO
LOVATON
YANAYACO
Fecha: 09/06/2021
16:26:14

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.
SS.**

Firmado
Digitalmente por:
SONIA LLANET
LOPEZ ROMERO
Fecha: 09/06/2021
16:10:55

RICARDO TOBIES RIOS
Presidente del Jurado Electoral

ULISES CIPRIANO LOVATON YANAYACO
Segundo Miembro

SONIA LLANET LOPEZ ROMERO
Tercer Miembro

FREDY JORGE GONZALES TAYPE
Secretario Jurisdiccional
AJ/DSCE

